

**EN EL JUZGADO DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
PARA EL DISTRITO NORTE DE TEXAS
DIVISIÓN DE DALLAS**

COMISIÓN DE VALORES y BOLSA
(SECURITIES AND EXCHANGE
COMMISSION),

Parte Actora,

v.

STANFORD INTERNATIONAL BANK,
LTD., *entre otros*,

Demandados.

§
§
§
§
§
§
§
§
§
§

Acción Civil No. 3:09-CV-0298-N

AUTO DE EXCLUSIÓN DEFINITIVA

Ante el Juzgado se encuentra la Solicitud Expedita para que se dicte un Auto de Programación y una Moción para Aprobar la Transacción Judicial Propuesta con Trustmark, para Aprobar la Notificación Propuesta de Transacción Judicial con Trustmark, para Dictar el Auto de Exclusión, y para Emitir la Sentencia y Auto de Exclusión Definitivos de conformidad con la Regla 54(b) (ECF No. 3218, f la "Moción") presentada por Ralph S. Janvey, en su calidad de Administrador Judicial designado por el Tribunal para el Patrimonio en Concurso de Stanford (el "Administrador Judicial"), y el Comité Oficial de Inversionistas de Stanford designado por el Juzgado (el "Comité"), siendo este último parte actora en *Rotstain, entre otros, v. Trustmark National Bank, entre otros*, Acción Civil No. 4:22-cv-00800 (S.D. Tex.) (el "Litigio Rotstain"). La Moción se refiere a una propuesta de transacción judicial (la "Transacción Judicial") entre, por un lado, el Administrador Judicial, el Comité, cada una de las partes actoras individuales en el Litigio Rotstain (las "Partes Actoras Inversionistas Rotstain"), cada una de las partes actoras en *Smith, entre otros, v. Independent Bank, entre otros*, Acción Civil N° 4-20-CV-00675 (S.D. Tex) (las "Partes Actoras Inversionistas Smith" y el "Litigio Smith"), y por otro lado, Trustmark National Bank ("Trustmark"). El Administrador Judicial, el Comité, los Partes Actoras Inversionistas Rotstain y los Partes Actoras Inversionistas Smith se denominan colectivamente las "Partes Actoras." Las Partes Actoras, por un lado, y Trustmark, por otro, son denominados individualmente como una "Parte" y conjuntamente como las "Partes." John J. Little firmó el Convenio de Transacción Judicial como

ANEXO B

presidente del Comité.¹ El Sr. Little, el Interventor designado por el Juzgado (el "Interventor"), también firmó el Convenio de Transacción Judicial en su calidad de Interventor únicamente para demostrar su apoyo y aprobación de la Transacción Judicial y para confirmar su obligación de publicar la Notificación en su sitio web; pero el Sr. Little como Interventor no es individualmente parte del Convenio de Transacción Judicial ni de ninguno de los litigios mencionados anteriormente.

Tras la notificación y la celebración de una audiencia, y habiendo considerado los documentos presentados y escuchado los argumentos de los abogados, por la presente se **CONCEDE** la Moción.

I. INTRODUCCIÓN

Este litigio, así como los Litigios Rotstain, Smith y *Jackson*, entre otros v. *Cox* entre otros, Acción Civil nº 3:10-cv-0328 (N.D. Tex.) (el "Litigio Jackson" entablado por partes actoras individuales aquí denominadas colectivamente "Partes Actoras Inversionistas Jackson") surgen de una serie de acontecimientos que condujeron a la quiebra de Stanford International Bank, Ltd. ("SIBL") y otras empresas de propiedad o controladas por Robert Allen Stanford (con SIBL, las "Entidades Stanford").² El 16 de febrero de 2009, este Juzgado nombró a Ralph S. Janvey como Administrador Judicial de las Entidades Stanford. (ECF No. 10). Después de años de investigación, las Partes Actoras consideran que han identificado reclamaciones contra un número de terceros, incluyendo Trustmark, que las Partes Actoras argumentan habilitaron el esquema Ponzi de Stanford. En el litigio Rotstain, las partes actoras presentaron demandas contra Trustmark y otros demandados por (1) complicidad o participación en violaciones de la Ley de Valores de Texas (*Texas Securities Act*)

¹ El Convenio de Transacción Judicial se adjunta como Anexo 1 del Apéndice a la Moción (ECF No. 3219).

² Todas las referencias que se hacen en la presente Orden al Litigio Rotstain, al Litigio Smith y al Litigio Jackson se aplicarán también a cualquier acción separada de cualquiera de esos casos.

("TSA") y (2) complicidad o participación en el incumplimiento de la obligación fiduciaria³ En el Litigio Smith, las partes actoras presentan demandas contra Trustmark y otros demandados por (1) complicidad o participación en un plan fraudulento; (2) complicidad o participación en infracciones de la TSA; (3) complicidad o participación en el incumplimiento de obligaciones fiduciarias; (4) complicidad o participación en conversión; y (5) conspiración civil. En el Litigio Jackson, las partes actoras presentan demandas contra Trustmark y otros demandados por (1) negligencia, (2) incumplimiento de contrato, (3) violación de la Ley Uniforme de Fiduciarios, (4) declaraciones falsas, (5) confianza perjudicial, (6) infracciones y/o complicidad en infracciones de la Ley de Valores de Louisiana, (7) infracciones de la Ley de Delincuencia Organizada de Louisiana, y (8) conspiración. Trustmark niega ser responsable en virtud de cualquiera de esas reclamaciones y hace valer numerosas defensas frente a cada una de ellas.

Las negociaciones de la Transacción Judicial se produjeron en 2022 y 2023. En estas negociaciones, las víctimas potenciales del esquema Ponzi de Stanford estuvieron bien representadas. El Comité, que el Juzgado designó para “representar[] en este caso y asuntos relacionados” a los “clientes de SIBL quienes, al 16 de febrero de 2009, tenían fondos en depósito en SIBL y/o detentaban certificados de depósito emitidos por SIBL (los "Inversionistas de Stanford’)" (ECF No. 1149), el Administrador Judicial, y el Interventor, designado por el Juzgado para abogar en representación de “Inversionistas en cualesquiera productos, cuentas, vehículos o proyectos financieros patrocinados, promovidos o vendidos por cualquier Demandado en esta acción" (ECF No. 322), todos participaron en estas extensas negociaciones en condiciones equitativas. El 31 de diciembre de 2022, las Partes alcanzaron un acuerdo de principio que dio lugar a la Transacción Judicial. Poco tiempo

³ Inicialmente, también se presentaron demandas contra Trustmark por (1) anulación y recuperación de transferencias fraudulentas en virtud de la Ley Uniforme de Transferencias Fraudulentas de Texas; (2) complicidad o participación en transferencias fraudulentas; (3) complicidad o participación en un plan fraudulento; (4) complicidad o participación en conversión; y (5) conspiración civil. Estas demandas fueron desechadas por el Juzgado MDL o abandonadas por las partes actoras en el transcurso del litigio. Además, las partes actoras en el Litigio Rotstain siguen presentando un juicio de nulidad y recuperación de transferencias fraudulentas contra determinados demandados, pero no contra Trustmark.

después, las partes continuaron negociando para documentar los términos exactos de la Transacción Judicial en el Convenio de Transacción Judicial escrito.

De conformidad con los términos del Convenio de Transacción Judicial, Trustmark pagará \$100 millones (el “Monto de la Transacción Judicial”) al Patrimonio en Concurso, los cuales (menos los honorarios y gastos legales) serán distribuidos a los Inversionistas de Stanford. A cambio, Trustmark obtendrá la satisfacción total con respecto a todas las demandas que se hayan hecho valer, o pudieran haberse hecho valer, contra Trustmark o cualquiera de las Partes Liberadas de Trustmark derivadas en cualquier sentido de los hechos que dieron lugar a este procedimiento. En consecuencia, la Transacción Judicial está condicionada a la aprobación del Juzgado y a la aceptación del presente Auto de Exclusión Definitiva que prohíbe a las Partes Interesadas y a otras Personas titulares de cualquier reclamación potencial contra Trustmark en relación con estos procedimientos, hacer valer o procesar reclamaciones contra Trustmark o cualquiera de las Partes Liberadas de Trustmark.

El 19 de enero de 2023, el Administrador Judicial y el Comité (los "Demandantes") presentaron la Moción. (ECF No. 3218). A continuación, el Juzgado dictó un Auto de Programación el 20 de enero de 2023. (ECF No. 3220). que, *entre otras cosas*, autorizaba al Administrador Judicial a notificar la Transacción Judicial, establecía un calendario de información sobre la Moción y fijaba la fecha de una audiencia. El 3 de mayo de 2023, el Juzgado celebró la audiencia programada. Por los motivos que se establecen en el presente, el Juzgado determina que los términos del Convenio de Transacción Judicial son adecuados, justos, razonables y equitativos, y que la Transacción Judicial deberá **APROBARSE Y SE APRUEBA** en este acto. Asimismo, el Juzgado determina que la emisión de este Auto de Exclusión Definitivo es apropiada y necesaria.

II. AUTO

En este acto se **ORDENA, DECLARA Y DECRETA** como se indica a continuación:

1. Los términos utilizados en este Auto de Exclusión Definitiva que se definen en el Convenio de Transacción Judicial, a menos que se defina expresamente de otra manera en el presente, tienen el mismo significado que el Convenio de Transacción Judicial (el cual se considera incorporado en el presente por referencia).

2. El Juzgado tiene “amplias facultades y juicio para determinar el desagravio apropiado en [esta] administración judicial de capital”, incluyendo la facultad para emitir el Auto de Exclusión Definitivo. *SEC v. Kaleta*, 530 F. Apéndice 360, 362 (5th Cir. 2013) (se omiten las citas internas); véase también *Zacarias v. Stanford Int'l Bank, Ltd.*, 945 F.3d 883, 897 (5th Cir. 2019) (la autoridad del juzgado de administración judicial incluye dictar "autos de exclusión que excluyan demandas contra terceros demandados con los que el administrador judicial también esté litigando"). Asimismo, el Juzgado tiene jurisdicción sobre la materia de esta acción, y el Administrador Judicial y el Comité son partes adecuadas para solicitar la emisión de este Auto de Exclusión Definitivo.

3. El Juzgado determina que la metodología, forma, contenido y divulgación de la Notificación: (i) se implementaron de conformidad con los requerimientos del Auto de Programación; (ii) constituyeron la mejor notificación posible; (iii) se calcularon razonablemente, dadas las circunstancias, para informar a todas las Partes Interesadas de la Transacción Judicial, las exoneraciones y desestimaciones contenidas en la misma, y las medidas cautelares previstas en el presente Auto de Exclusión Definitivo, así como en la Sentencia y Auto de Exclusión Definitivos de conformidad con la Regla 54(b) que se dictará en el Litigio Jackson; (iv) fueron razonablemente calculadas, dadas las circunstancias, para informar a todas las Partes Interesadas del derecho a oponerse a la Transacción Judicial, a este Auto de Exclusión Definitiva y a la Sentencia y Auto de Exclusión Definitivos de conformidad con la Regla 54(b) que se dictarán en el Litigio Jackson, así como a comparecer en la Audiencia de aprobación definitiva; (v) fueron razonables y constituyeron una notificación debida, adecuada y suficiente; (vi) cumplieron con todos los requisitos legales aplicables, incluidos, entre otros, las Reglas Federales de Procedimiento Civil, la Constitución de los Estados Unidos (incluido el Debido Proceso) y las Reglas del Tribunal; y (vii) brindaron a todas las Personas una oportunidad plena y justa de ser escuchadas sobre estos asuntos.

4. El Juzgado determina que la Transacción Judicial, incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa, el Monto de la Transacción Judicial, se alcanzaron siguiendo una extensa investigación de los hechos y resultaron de negociaciones vigorosas, de buena fe, en condiciones equitativas, que involucraban abogados experimentados y competentes. El Juzgado considera además que (i) existen cuestiones significativas en cuanto al fondo y al valor de las demandas presentadas contra Trustmark por las Partes Actoras y por otras personas cuyas posibles reclamaciones quedan excluidas por este Auto de Exclusión Definitiva; (ii) dichas demandas contienen cuestiones complejas y novedosas de hecho y de derecho que requerirían una cantidad sustancial de tiempo y gastos para litigar, con incertidumbre en cuanto a si dichas demandas tendrían éxito; (iii) existe un riesgo significativo de que los futuros costos del litigio disipen los Activos en Concurso y de que las Partes Actoras y otras personas que han presentado demandas al Administrador Judicial no puedan finalmente prevalecer en sus demandas; (iv) las Partes Actoras y Demandantes que han presentado Demandas ante el Administrador Judicial recibirán una satisfacción parcial de sus demandas del Monto de la Transacción Judicial que se pague de conformidad con la Transacción Judicial; y (v) Trustmark no habría acordado los términos de la Transacción Judicial en ausencia de este Auto de Exclusión Definitiva y la garantía de "paz total" con respecto a todas las demandas que han sido, o podrían ser, afirmadas por cualquier Persona que surja de cualquier aspecto de la relación de Trustmark con las Entidades de Stanford. *Ver SEC vs. Kaleta*, No. 4:09-3674, 2012 WL 401069, at *4 (S.D. Cód. 7 de Feb. de 2012), *afidávit*, 530 F. Apéndice 360 (5o. Cir. 2013) (la aprobación de estos factores por consideración al evaluar si una transacción judicial y auto de exclusión son suficientes, justos y necesarios). Por consiguiente, la orden judicial contra dichas reclamaciones según se establece en el presente es una orden necesaria y conveniente accesoria al desagravio obtenido para las víctimas del esquema Ponzi de Stanford de acuerdo con la Transacción Judicial. *Ver Kaleta*, 530 F. Apéndice en 362 (la afirmación de un auto de exclusión y orden judicial contra reclamaciones de un Inversionista como "desagravio accesorio" de una transacción judicial en un procedimiento de administración judicial de SEC). Después de una consideración cuidadosa de los expedientes y el derecho aplicable, el Juzgado concluye que la Transacción Judicial es la mejor opción para maximizar el monto neto recuperable de

Trustmark para los Bienes en Concurso, las Partes Actoras, y los Demandantes.

5. De conformidad con el Convenio de Transacción Judicial y mediante moción por el Administrador Judicial, este Juzgado aprobará un Plan de Distribución que distribuirá justa y razonablemente los fondos netos de la Transacción Judicial a los Inversionistas de Stanford que tengan Reclamaciones aprobadas por el Administrador Judicial. El Juzgado determina que el proceso de las reclamaciones del Administrador Judicial y el Plan de Distribución contemplado en el Convenio de Transacción Judicial se han diseñado para garantizar que todos los Inversionistas de Stanford han recibido una oportunidad de presentar sus reclamaciones mediante el proceso de reclamaciones del Administrador Judicial aprobado previamente por el Juzgado (ECF No. 1584).

6. Asimismo, el Juzgado determina que las Partes y sus abogados en todo momento han cumplido con los requerimientos de la Regla 11 de las Reglas Federales de Procedimiento Civil.

7. Por consiguiente, el Juzgado determina que la Transacción Judicial, en todos los aspectos, es justa, razonable y adecuada, y en favor de los intereses de las Personas que reclaman un interés en, que tienen autoridad sobre, o formulan una reclamación contra Trustmark, las Entidades de Stanford, o el Patrimonio en Concurso, incluyendo, pero no limitado a, las Partes Actoras y las Partes Interesadas Asimismo, el Juzgado también determina que este Auto de Exclusión Definitivo es un componente necesario para lograr la Transacción Judicial. La Transacción Judicial, cuyos términos se establecen en el Convenio de Transacción Judicial, se aprueba completa y finalmente en este acto. A las Partes se les instruye que implementen y consuman la Transacción Judicial de conformidad con los términos y disposiciones del Convenio de Transacción Judicial y este Auto de Exclusión Definitivo.

8. De conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 42 del Convenio de Transacción Judicial, a partir de la Fecha de Entrada en Vigor de la Transacción Judicial, Trustmark y las Partes Liberadas de Trustmark quedarán completamente liberadas, absueltas y exoneradas para siempre de cualquier acción, causa de acción, juicio, responsabilidad, demanda, derecho de acción, derecho de imposición o embargo, o demanda de cualquier tipo, sea o no actualmente afirmada, conocida, sospechada, existente, o descubrible, y sea basada en ley

federal, ley estatal, ley extranjera, derecho consuetudinario, o de otra manera, y sea basada en contrato, agravio, estatuto, ley, equidad o de otra manera, que las Partes Actoras, incluyendo sin limitación el Administrador Judicial en nombre del Patrimonio en Concurso (incluyendo las Entidades de Stanford); los Demandantes; y las Personas, entidades, e intereses representados por esas partes alguna vez tuvieron, ahora tienen, o en lo sucesivo podrán, tendrán, o podrán tener, directamente, representativamente, derivativamente, o en cualquier otra capacidad, por, sobre, derivado de, relacionado con, o por razón de cualquier asunto, causa, o cosa, que, en su totalidad o en parte, concierna, se relacione con, surja de, o esté de cualquier manera relacionada con (i) las Entidades de Stanford; (ii) cualquier certificado de depósito, cuenta de depósito o inversión de cualquier tipo con una o más de las Entidades de Stanford; (iii) la relación de Trustmark o de cualquiera de las Partes Liberadas de Trustmark con una o más de las Entidades de Stanford y/o con cualquiera de su personal o con cualquier Persona que actúe por, a través de o en concierto con cualquier Entidad de Stanford; (iv) la prestación de servicios por parte de Trustmark o de cualquiera de las Partes Liberadas de Trustmark a, o en beneficio de, o en nombre de, cualquiera de las Entidades de Stanford; o (v) cualquier asunto que se haya hecho valer en, o que pudiera haberse hecho valer en, o que se relacione en cualquier aspecto con el objeto de esta acción, el Litigio Rotstain, el Litigio Smith, el Litigio Jackson, o cualquier procedimiento relacionado con cualquiera de las Entidades de Stanford pendiente o iniciado en cualquier Foro.

9. De conformidad con las disposiciones del Párrafo 43 del Convenio de Transacción Judicial, en la Fecha Efectiva de la Transacción Judicial, las Partes Liberadas de las Partes Actoras serán liberadas, absueltas y eximidas por siempre de todas las Reclamaciones Transigidas por Trustmark.

10. Sin perjuicio a cualquier disposición contraria contenida en este Auto de Exclusión Definitiva, las liberaciones anteriores no liberan los derechos y obligaciones de las Partes bajo el Convenio de Transacción Judicial ni le impiden a las Partes que ejecuten o efectúen los términos del Convenio de Transacción Judicial. Además, las liberaciones anteriores no excluyen ni eximen de ninguna demanda, incluidas, entre otras, las Reclamaciones Transigidas, que Trustmark pueda tener contra

cualquier Parte Liberada de Trustmark, incluidos, entre otros, los aseguradores, reaseguradores, empleados y agentes de Trustmark.

11. El Juzgado en este acto impide, restringe y le prohíbe permanente a las Partes Actoras, a los Demandantes, a las Partes Interesadas, y a todas las demás Personas o entidades en cualquier parte del mundo, ya sea actuando en conjunto con lo anterior o reclamando por, mediante o bajo lo anterior, o de otra manera, total e individualmente, de que directa, indirectamente, o mediante un tercero, instituyan, reinstituyan, intervengan en, inicien, comiencen, mantengan, continúen, presenten, alienten, soliciten, apoyen, participen en, colaboren en, o de otra manera interpongan, contra Trustmark o cualquiera de las Partes Liberadas de Trustmark, cualquier acción, demanda, causa de acción, reclamación, investigación, exigencia, afectación, demanda o procedimiento de cualquier naturaleza en cualquier Foro, incluyendo, sin limitación, cualquier juzgado de primera instancia o cualquier tribunal de apelación, ya sea individualmente, de manera derivada, en representación de una clase, como miembro de una clase, o en cualquier otro carácter, que se relacione de cualquier manera con, se base en, surja de, o se relacione con las Entidades de Stanford; este caso; la materia de este caso, el Litigio Rotstain, el Litigio Smith y/o el Litigio Jackson; o cualquier Reclamación Transigida. Lo anterior incluye específicamente cualquier reclamación, independientemente de cómo se denomine y de si se presenta en el Litigio Rotstain, el Litigio Smith, el Litigio Jackson o en cualquier otro Foro, en la que se solicite aportación, indemnización, daños y perjuicios u otro remedio cuando el supuesto perjuicio a dicha Persona, entidad o Parte Interesada, o la reclamación presentada por dicha Persona, entidad o Parte Interesada, se base en la responsabilidad de dicha Persona, entidad o Parte Interesada frente a cualquier Parte Actora, Demandante o Parte interesada que se derive, esté relacionada o se base total o parcialmente en dinero adeudado, exigido, solicitado, ofrecido, pagado, que se haya acordado pagar o que se deba pagar a cualquier Parte Actora, Demandante, Parte interesada u otra Persona o entidad, ya sea en virtud de una demanda, sentencia, reclamación, acuerdo, transacción o de otro modo. No obstante lo anterior, no prescribirán las reclamaciones, incluidas, entre otras, las Reclamaciones Transigidas, que Trustmark pueda tener contra

cualquiera de las Partes Liberadas de Trustmark, incluidos, entre otros, los aseguradores, reaseguradores, empleados y agentes de Trustmark. Asimismo, las Partes mantienen el derecho a demandar por supuestos incumplimientos al Convenio de Transacción Judicial.

12. Las liberaciones y convenios de no demandar que se establecen en el Convenio de Transacción Judicial, y las liberaciones, impedimentos, órdenes judiciales y restricciones que se establecen en este Auto de Exclusión Definitivo, no limitan de manera alguna las pruebas que las Partes Actoras puedan ofrecer contra los demandados restantes en el Litigio Rotstain o el Litigio Smith.

13. Ninguna de las disposiciones de este Auto de Exclusión Definitiva impedirá, afectará ni se interpretará para impedir o afectar de cualquier manera, cualquier derecho de cualquier Persona, entidad o Parte Interesada para (a) reclamar un crédito o compensación, de la manera en que se determine o cuantifique, si y en la medida establecida por cualquier estatuto, código o norma de derecho aplicable, contra cualquier monto de sentencia, que se base en la Transacción Judicial o pago del Monto de la Transacción Judicial; (b) designar un “tercero responsable” o “persona de conciliación” conforme al Capítulo 33 del Código de Práctica Civil y Recursos de Texas (*Texas Civil Practice y Remedies Code*); o (c) llevar a cabo un descubrimiento de pruebas de conformidad con las reglas de litigio aplicables; en el entendimiento de que para evitar dudas que ninguna de las disposiciones de este párrafo se interpretará para permitir ni autorizar ninguna acción o reclamación que busque imponer cualquier responsabilidad de ninguna clase (incluyendo pero no limitándose a responsabilidad por aportación, indemnización o de otra manera) a Trustmark o cualquier otra Parte Liberada de Trustmark.

14. Trustmark y las Partes Liberadas de Trustmark no tienen responsabilidad, obligación ni responsabilidad alguna con respecto al contenido de la Notificación; el proceso de notificación; el Plan de Distribución; la implementación del Plan de Distribución; la administración de la Transacción Judicial; la gestión, inversión, distribución, asignación u otra administración o supervisión del Monto de la Transacción Judicial, cualquier otro fondo pagado o recibido en relación con la Transacción Judicial, o cualquier parte de la misma; el pago o la retención de Impuestos; la determinación, administración, cálculo, revisión o impugnación de

reclamaciones al Monto de la Transacción Judicial, cualquier parte del Monto de la Transacción Judicial o cualquier otro fondo pagado o recibido en relación con la Transacción Judicial o el Convenio de la Transacción Judicial; o cualquier pérdida, honorarios de abogados, gastos, pagos a proveedores, pagos a peritos u otros costos incurridos en relación con cualquiera de los asuntos anteriores. Ninguna apelación, impugnación, decisión u otro asunto relativo a cualquier materia establecida en este párrafo funcionará para terminar o cancelar la Transacción Judicial, el Convenio de Transacción Judicial, o esta Sentencia Definitiva, o este Auto de Exclusión Definitiva.

15. Ninguna de las disposiciones de este Auto de Exclusión Definitiva o el Convenio de Transacción Judicial y ningún aspecto de la Transacción Judicial o negociación de la misma es ni se interpretará como una admisión o concesión de cualquier violación de cualquier estatuto o ley, de cualquier falta, responsabilidad o irregularidad, o de cualquier invalidez en las reclamaciones o defensas de las Partes con respecto a cualquiera de las demandas, reclamaciones, alegatos o defensas en el Litigio Rotstain, el Litigio Smith, el Litigio Jackson o cualquier otro procedimiento.

16. Se ordena al Comité, a las Partes Actoras Inversionistas Rotstain y a Trustmark que presenten la moción acordada de desestimación y la moción de sentencia definitiva en el Litigio Rotstain, tal y como se especifica en el Párrafo 25 del Convenio de Transacción Judicial, dentro del plazo establecido en dicho párrafo. Se ordena a las Partes Actoras Inversionistas Smith y a Trustmark que presenten la moción acordada de desestimación y la moción de sentencia definitiva en el Litigio Smith, tal y como se especifica en el Párrafo 26 del Convenio de Transacción Judicial, dentro del plazo establecido en dicho párrafo. Por la presente se ordena a Trustmark que entregue o haga que se entregue el Monto de la Transacción Judicial (\$100 millones) de conformidad con los términos y con sujeción a las condiciones del Convenio de Transacción Judicial. Asimismo, a las Partes se les ordena que actúen de conformidad con todas las demás disposiciones del Convenio de Transacción Judicial.

17. Sin que ello afecte en modo alguno a la firmeza del presente Auto de Exclusión Definitivo, el Tribunal conserva su jurisdicción continua y exclusiva sobre las Partes para efectos, entre otras cosas, de la

administración, interpretación, consumación y ejecución de la Transacción Judicial, el Convenio de Transacción Judicial, el Auto de Programación y este Auto de Exclusión Definitivo, incluyendo, sin limitación, las órdenes judiciales, los autos de exclusión, y liberaciones en el presente, y para emitir autos relativos a la implementación de la Transacción Judicial, el Convenio de Transacción Judicial, el Plan de Distribución, y cualquier pago de honorarios y gastos legales a los abogados de las Partes Actoras.

18. El Juzgado decide y determina expresamente, de conformidad con la Regla Federal de Procedimientos Civiles 54(b), que no hay ningún motivo justo para ningún retraso en la emisión de este Auto de Exclusión Definitiva, que es tanto definitivo como apelable, y se instruye expresamente la emisión inmediata por parte del Secretario del Juzgado.

19. Este Auto de Exclusión Definitiva se notificará mediante los asesores legales de las Partes Actoras, vía correo electrónico, correo de primera clase o notificación de entrega internacional, a cualquier persona o entidad que presentó una objeción a la aprobación de la Transacción Judicial, el Convenio de Transacción Judicial, o este Auto de Exclusión Definitiva.

20. Esta es una sentencia definitiva de la Regla 54(b). Al Secretario del Juzgado se le instruye que emita Sentencia en cuanto a Trustmark en conformidad con el presente.

Firmado el _____

DAVID C. GODBEY
JUEZ DE DISTRITO DE LOS ESTADOS
UNIDOS